RADICACIÓN: 0800141890082023-0087200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT No 802.022.275-2
DEMANDADO: MERCADO DE HERRERA FRANCIA CC No 22.631.535 y SILVERA MAZCO JULIO CC No 7.461.228

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 1 de 2023

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, diciembre 1 de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT No 802.022.275-2.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra **MERCADO DE HERRERA FRANCIA CC No 22.631.535 y SILVERA MAZCO JULIO CC No 7.461.228.**, para que se le ordene a pagar la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($3.875.000).,** Por concepto de capital, contenido en el pagare, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, las costas y agencias que en derecho cause el proceso..

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un certificado expedido por el administrador, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

1. Ordénese a **MERCADO DE HERRERA FRANCIA CC No 22.631.535 y SILVERA MAZCO JULIO CC No 7.461.228,** que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT No 802.022.275-2**, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($3.875.000).,** Por concepto de capital, contenido en el pagare, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación,. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello., las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4. Reconózcase a la Dra. **NAGANYS SANJUANELO RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d82dc85a75134d50844723c7b6fe69bea7f339fa8022440c7d087977c05ddf**

Documento generado en 01/12/2023 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica